

ANÁLISIS GEOPOLÍTICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES

LA CRISIS DE LAS CRIPTOMONEDAS: ¿OPORTUNIDAD DE REGULACIÓN O INSTRUMENTOS DE ALTO RIESGO?

27 DE MAYO DE 2022

Yasmín MARTINEZ CARREON¹

Durante las últimas semanas, el mercado de las criptomonedas ha caído a sus niveles más bajos desde sus inicios. *La semana del 9 de mayo, la criptomoneda llamada LUNA se derrumbó, perdiendo el 98% de su valor*² —antes de este *crash* histórico estaba valuada en aproximadamente 120 dólares, y para el 9 de mayo su precio se encontraba por debajo de los 4 centavos de dólar—, y arrastrando consigo a las demás criptomonedas.³ Esta caída provocó que cientos de miles de personas perdieran en unas cuantas horas todo el dinero invertido en estos instrumentos, que para algunas representaba todos sus ahorros y los de su familia; incluso en varios foros dedicados a impulsar la inversión en criptomonedas se compartieron líneas de ayuda y de prevención del suicidio,⁴ lo cual evoca el panorama social de crisis económicas anteriores como la gran depresión de 1929, o la crisis de las hipotecas *subprime* de 2008, aunque en menor escala.

De igual manera, los movimientos en el precio de las criptomonedas han ido muy a la par de los cambios en la bolsa de valores *National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ)*⁵ y, en consecuencia, han tenido también un impacto en los distintos mercados financieros globales, los cuales además se han visto alterados por la guerra en Ucrania. En este sentido, el desplome de las criptomonedas no afecta solamente a las personas que invirtieron en ellas, sino que incide en la dinámica económica mundial. Ante tal escenario es pertinente preguntarse sobre el funcionamiento de estas monedas digitales en tanto instrumentos de inversión, las regulaciones que algunos países han implementado al respecto, así como la postura de los Estados y organizaciones internacionales en torno a su influencia en el mercado financiero global.

Las criptomonedas pueden definirse como un tipo de moneda digital que se basa en la criptografía y en la tecnología de cadena de bloque (*blockchain*).⁶ Esta tecnología permite descentralizar la

1 Investigadora C del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana.

2 HERRERA, Luis, *Perdí dinero con la caída de las criptomonedas. Otros lo perdieron todo y aún pueden perder más*, The Washington Post, Washington, 24 de mayo de 2022, <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2022/05/24/criptomonedas-luna-crypto-precio-terra-caida-crash-salud-mental/>.

3 Cfr. *Idem*.

4 Cfr. *Idem*.

5 *National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ)* es el segundo mercado de valores y bolsa de valores automatizada y electrónica más grande de los Estados Unidos. Se caracteriza por comprender las empresas de alta tecnología en electrónica, informática, telecomunicaciones, biotecnología, etc. YAFFE-BELLANY, David, *Bitcoin, ¿oro digital o activo altamente riesgoso?*, The New York Times, San Francisco, 13 de mayo de 2022, <https://www.nytimes.com/es/2022/05/13/espanol/bitcoin-precio-desplome.html>.

6 La cadena de bloque o *Blockchain* es una especie de libro contable compartido e inmutable que facilita el proceso de registro de transacciones y seguimiento de activos en una red comercial. Prácticamente cualquier cosa de valor se puede rastrear y comercializar en una red de cadena de bloques, lo que reduce el riesgo y reduce los costos para todos los involucrados. IBM, *What is blockchain technology?*, (26 de mayo de 2022), <https://www.ibm.com/topics/what-is-blockchain>.

creación de nuevas unidades monetarias y garantiza un sistema de transferencia de fondos rápido, relativamente anónimo, y transparente.⁷ Además de ser intangibles, su característica fundamental es que no se rigen por ninguna administración pública, por lo que no son controlados por bancos centrales, instituciones soberanas, o intermediarios financieros.⁸

La iniciativa de contar con un medio de pago fuera de la regulación estatal surgió a raíz de la crisis económica del 2008, causada fundamentalmente por las inversiones de alto riesgo – en hipotecas con incapacidad de pago– que realizaron las instituciones bancarias con el dinero ahorrado por los usuarios;⁹ fue entonces que apareció la primera criptomoneda, el *bitcoin*, el 31 de octubre de 2008. Esta idea tiene sus fundamentos en los estudios del economista Friedrich Hayek, quien afirmaba que los gobiernos obstaculizaban el progreso armonioso del proceso económico a través de diversos elementos: imposibilidad de una moneda neutra, la falta de confianza en la capacidad gubernamental para administrar correctamente el dinero, su rechazo a las devaluaciones competitivas, y la política monetaria como medio para estimular la producción.¹⁰ La propuesta de Hayek para limitar el abuso de la moneda por parte de gobiernos fue la desnacionalización del dinero, ya que, en su opinión,

...el problema de la inflación secular es consecuencia de la falta de competencia en el mundo monetario, por lo que ésta terminaría si se permitiera la libre circulación de las monedas fiduciarias estatales existentes en los diferentes territorios y, al mismo tiempo, tiempo, se permitiera a las empresas emitir monedas privadas [...] este marco institucional obligaría a los diferentes emisores a entregar una moneda con un poder adquisitivo estable...desaparecerían los incentivos a la sobre emisión, y se permitiría al mercado descubrir qué moneda era la mejor en cada momento.¹¹

En este sentido, las criptomonedas se crearon como una alternativa para la sociedad civil de disponer de un medio de pago independiente, y al alcance de la comunidad en general, aunque para *minar*¹² estas monedas, es necesario contar con acceso a internet y a servidores informáticos de gran capacidad, por lo que un número considerable de los *mineros* digitales se encuentran en los países desarrollados: *los siete mercados de criptomonedas más importantes son Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Brasil, Japón, Corea del Sur, China, e India.*¹³ Asimismo, importa mencionar

7 Cfr. SANZ BAS, David, “Hayek and the cryptocurrency revolution”, *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, Madrid, núm. 7, 2020, p. 17.

8 Cfr. GARCÍA-RAMOS LUCERO, Miguel Ángel y REJAS MUSLERA, Ricardo, “Análisis del desarrollo normativo de las criptomonedas en las principales jurisdicciones: Europa, Estados Unidos y Japón”, *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, Barcelona, núm. 35, marzo 2022, <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i35.391466>.

9 Cfr. *Idem*.

10 Cfr. SANZ BAS, David, *op. cit.*, p.18.

11 SANZ BAS, David, *op. cit.*, p. 16.

12 La minería de criptomonedas es el proceso en el que los mineros utilizan la potencia informática (hash), para procesar transacciones y obtener recompensas, en este caso criptomonedas. Dicho de otra forma, es el proceso de agregar nuevos registros de transacciones como bloques a la cadena de bloques. *ECONOMÍA 3, ¿En qué consiste la minería de criptomonedas y qué usos tiene? Te lo explicamos*, (25 de mayo de 2022), <https://economia3.com/que-es-mineria-criptomonedas-y-que-usostiene/#::-:text=La%20miner%C3%ADa%20de%20criptomonedas%20es,a%20la%20cadena%20de%20bloques>.

13 MAKIKO, Mita, *et al.*, “What is Stablecoin?: A Survey on Price Stabilization Mechanisms for Decentralized Payment Systems”, *8th International Congress on Advanced Applied Information*, Tokio, Memorias de Congreso, 2019, p. 60.

que las criptomonedas no están libres de controversia ya que, en muchos casos, se han utilizado para evadir impuestos, lavar dinero o realizar transacciones ilegales.¹⁴

Por otro lado, la falta de normativa en torno a las criptomonedas y el que no cuenten con mecanismos de respaldo, hacen que su valor sea muy volátil, y, en consecuencia, que las inversiones en este medio sean de muy alto riesgo. Con el objetivo de separarse del elemento de volatilidad, se crearon criptomonedas estables, o *stablecoins*, las cuales cuentan con un mecanismo de estabilización mediante el control del tipo de cambio entre la criptomoneda y la moneda fiduciaria.¹⁵ Por ejemplo, la *stablecoin* más famosa, llamada *Tether*, se encuentra respaldada por una reserva de dólares (el número total de *Tethers* en existencia, es equivalente al número de dólares en la reserva); por su parte, el respaldo de la *G-Coin* es una reserva en oro.¹⁶ En este sentido, las *stablecoins* funcionan de manera muy similar al patrón oro-dólar, que funcionó como sistema monetario internacional entre 1945 y 1971.

No obstante, el caso del desplome de las *stablecoins* *TerraUSD* y *LUNA* demuestra que estas no se encuentran exentas de riesgo y de volatilidad. El precio de *TerraUSD* estaba anclado al dólar, mientras que *LUNA* era una criptomoneda que actuaba como su contraparte y como mecanismo de balance mediante un algoritmo. Con ello, si la paridad de *TerraUSD* con respecto al dólar variaba, los inversores podían crear nuevas criptomonedas *LUNA* para actuar como contrapeso. Sin embargo, la semana del 9 de mayo, el valor de *TerraUSD* se desplomó en relación con el dólar; al tratar de contrarrestarlo los inversionistas sobre emitieron *LUNA*, lo que hizo que su precio en el mercado se depreciará vertiginosamente.¹⁷ De esta manera, es posible observar nuevamente que el comportamiento de la especulación en torno a las criptomonedas no dista mucho de lo que sucede con las monedas fiduciarias.

Frente a esta coyuntura, es posible determinar que el debate alrededor de las criptomonedas radica en su carácter descentralizado y sin regulación estatal e institucional. En consecuencia, los Estados y las organizaciones internacionales han reaccionado de diversas maneras frente al auge de estas monedas digitales. Por un lado, Estados Unidos, Japón y la Unión Europea, han desarrollado normativas enfocándose en la concesión de licencias de transacciones de criptomonedas, en su gravamen –se establece su naturaleza jurídica como bienes digitales o virtuales, de manera que sean consideradas un tipo de ingreso, y puedan ser fiscalizadas–, y en contrarrestar su carácter anónimo para evitar su utilización en actividades ilícitas.¹⁸

Por otra parte, países como China, han introducido sus propias criptomonedas –el *yuan* digital–, reguladas por sus bancos centrales. Esto pone fin a la característica de la descentralización –fundamental en la idea original de su creación–, al tiempo que compite directamente en términos de valor con las demás criptomonedas, ya que algunos medios argumentan que el *yuan* digital puede ser una seria amenaza para el *bitcoin*;¹⁹ en este aspecto, las criptomonedas estatales despojan a este instrumento de su carácter comunitario. De igual manera, esta moneda virtual

14 Cfr. SANZ BAS, David, *op. cit.*, p. 17.

15 Cfr. MAKIKO, Mita, *et al.*, *op. cit.*, p. 65.

16 Cfr. SANZ BAS, David, *op. cit.*, p. 22.

17 Cfr. CARRANZA, Max, *El caso de LUNA, TerraUSD y cómo crashear en el mundo de las criptomonedas*, Sopitas, México, 13 de mayo de 2022, <https://www.sopitas.com/noticias/luna-terra-que-paso-historia-criptomoneda-bitcoin-stablecoin-crash-estilo-2/>.

18 Cfr. GARCÍA-RAMOS LUCERO, Miguel Ángel y REJAS MUSLERA, *op. cit.*

19 Cfr. SUÁREZ PUGA, Ernesto Alejandro, “Naturaleza y régimen jurídico de las criptomonedas”, *InDret: revista para el análisis del derecho*, Barcelona, núm. 2, 2021, p. 383.

disputa el monopolio del dólar estadounidense como principal divisa de referencia a nivel global,²⁰ ya que provee un instrumento de inversión digital respaldado por un banco central –disminuyendo su riesgo–, y que resulta atractivo para aquellos inversionistas que cuestionan la hegemonía de Estados Unidos en materia monetaria.

Adicionalmente, destaca el caso de El Salvador, que ha generado controversia ya que desde el pasado 7 de septiembre de 2021 adoptó el *bitcoin* como moneda de curso legal, siendo el único país que considera las criptomonedas dentro del mismo marco jurídico que su moneda fiduciaria (peso salvadoreño).²¹ Esta decisión no ha estado exenta de críticas, en especial después de la crisis de criptomonedas de las últimas semanas, la cual ha acentuado los problemas de deuda que tiene el país. Ante la posibilidad de impago, el gobierno se encuentra renegociando sus pasivos con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual ha sugerido que para ampliar la línea de crédito del país este deberá abandonar el *bitcoin*;²² asimismo las agencias calificadoras, como Moody's y Fitch, recortaron la calificación crediticia de El Salvador a su nivel más bajo, lo que se traduce en intereses más altos frente a sus acreedores, y en restricciones para acceder a los mercados globales y emitir más deuda.²³

Las acciones del FMI y de las calificadoras reflejan una postura que busca eliminar las criptomonedas como potenciales instrumentos de inversión, debido a que no están reguladas por instituciones gubernamentales, además de que constituyen una competencia frente a las monedas fiduciarias. La declaración de Christine Lagarde, presidenta del Banco Central Europeo, el pasado 23 de mayo de 2022, coincide con esta corriente; en una entrevista, Lagarde manifestó que *las criptomonedas no valen nada, no se basan en nada, y no hay ningún activo subyacente que actúe como ancla de seguridad*,²⁴ y advirtió a los inversores que *lo perderán todo y se sentirán decepcionados si no asumen que se trata de un riesgo alto*.²⁵

No obstante, no parece probable que las criptomonedas vayan a desaparecer en un futuro cercano, por lo que surge la necesidad de crear un marco jurídico para su regulación –tanto en el marco nacional como global–, ya que actualmente la normativa al respecto es muy limitada. Uno de los problemas más importantes al momento de legislar en relación con las criptomonedas, es que aún no se cuenta con un estándar normativo a nivel internacional, ni siquiera existe un consenso en lo que se refiere a su definición, clasificación, y naturaleza jurídica.²⁶ Por ende, el diálogo y la cooperación multilateral son de gran importancia para poder determinar estos estándares normativos; asimismo, por su función legislativa, los parlamentos desempeñan un rol determinante en su desarrollo e implementación, interactuando a nivel internacional a través de las actividades de diplomacia parlamentaria.

El desarrollo de un marco jurídico no solamente es primordial para que el Estado controle las

²⁰ Cfr. *Idem*.

²¹ Cfr. GARCÍA-RAMOS LUCERO, Miguel Ángel y REJAS MUSLERA, Ricardo, *op. cit.*

²² Cfr. BARAJAS, Alejandrina, *La falsa promesa de las criptomonedas*, *Expansión*, México, 25 de mayo de 2022, <https://expansion.mx/opinion/2022/05/25/falsa-promesa-criptomonedas>.

²³ Cfr. COTA, Isabella, *El mercado augura que El Salvador entrará en impago por haber convertido el bitcoin en moneda legal*, *El País*, México, 09 de mayo de 2022, <https://elpais.com/america/economia/2022-05-09/el-mercado-augura-un-default-de-el-salvador-por-su-matrimonio-con-el-bitcoin.html>.

²⁴ EXPANSIÓN, *Para Lagarde, “las criptomonedas no valen nada” y deben ser reguladas*, (24 de mayo de 2022), <https://expansion.mx/mercados/2022/05/24/lagarde-criptomonedas-no-valen-nada-y-deben-ser-reguladas>.

²⁵ *Idem*.

²⁶ Cfr. SHI, Zhiqing, *et al.*, “On the legislation prospective for consumer protection of stablecoin”, *International Conference on Blockchain*, Melbourne, memoria de congreso, 2021, p. 212.

criptomonedas, sino también para proteger los derechos e intereses de los consumidores.²⁷ Con las leyes adecuadas, tanto los desarrolladores de las criptomonedas, como los inversionistas y usuarios, tendrán claras sus prerrogativas y responsabilidades, además de contar con procedimientos de resolución de controversias entre las partes, y de manejo de crisis.

REFERENCIAS

1. *Bibliohemerográficas*

- GARCÍA-RAMOS LUCERO, Miguel Ángel y REJAS MUSLERA, Ricardo, “Análisis del desarrollo normativo de las criptomonedas en las principales jurisdicciones: Europa, Estados Unidos y Japón”, *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, Barcelona, núm. 35, marzo 2022.
- MAKIKO, Mita, *et al.*, “What is Stablecoin?: A Survey on Price Stabilization Mechanisms for Decentralized Payment Systems”, *8th International Congress on Advanced Applied Information*, Tokio, memoria de congreso, 2019.
- SANZ BAS, David, “Hayek and the cryptocurrency revolution”, *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, Madrid, núm. 7, 2020.
- SHI, Zhiqing, *et al.*, “On the legislation prospective for consumer protection of stablecoin”, *International Conference on Blockchain*, Melbourne, memoria de congreso, 2021.
- SUÁREZ PUGA, Ernesto Alejandro, “Naturaleza y régimen jurídico de las criptomonedas”, *InDret: revista para el análisis del derecho*, Barcelona, núm. 2, 2021.

2. *Internet*

- BARAJAS, Alejandrina, *La falsa promesa de las criptomonedas*, Expansión, México, 25 de mayo de 2022.
- CARRANZA, Max, *El caso de LUNA, TerraUSD y cómo crashear en el mundo de las criptomonedas*, Sopitas, México, 13 de mayo de 2022.
- COTA, Isabella, *El mercado augura que El Salvador entrará en impago por haber convertido el bitcoin en moneda legal*, El País, México, 09 de mayo de 2022.
- ECONOMÍA 3, *¿En qué consiste la minería de criptomonedas y qué usos tiene? Te lo explicamos*, (25 de mayo de 2022).
- EXPANSIÓN, *Para Lagarde, «las criptomonedas no valen nada» y deben ser reguladas*, (24 de mayo de 2022).
- HERRERA, Luis, *Perdí dinero con la caída de las criptomonedas. Otros lo perdieron todo y aún pueden perder más*, The Washington Post, Washington, 24 de mayo de 2022.
- IBM, *What is blockchain technology?*, (26 de mayo de 2022).
- YAFFE-BELLANY, David, *Bitcoin, ¿oro digital o activo altamente riesgoso?*, The New York Times, San Francisco, 13 de mayo de 2022.

²⁷ Cfr. *Idem*.